

XXI Jornadas de Derecho de la Energía – PUC 2021

Portabilidad eléctrica

Rafael M. Plaza R., PhD (UNIMELB)

Universidad de Chile (U)

Facultad de Derecho – Depto. Derecho Económico

Email: rplaza@derecho.uchile.cl

TÓPICO Y ENFOQUE

- Mensaje Presidencial N° 156-368, de 4 de septiembre de 2020, de S.E. el Presidente a la H. Cámara de Diputados, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la LGSE y establece el derecho a la portabilidad eléctrica. Boletín N° 13.782-08 de la H. Cámara de Diputados. Fecha de ingreso: 9 de septiembre de 2020.
- Examen de los principios fundamentales del proyecto de ley.
- Análisis crítico de sus disposiciones más relevantes.
- Pronóstico sobre su integración sistémica a la LGSE y sobre la eficacia de su implementación

OBJETIVO DE LA PONENCIA

- Presentar el proyecto de ley que establece el derecho a la portabilidad eléctrica.
 - Esto es, el derecho de los usuarios finales del sistema de distribución a elegir a su suministrador de energía.
- Exponer la separación jurídico-económica del negocio de redes de distribución del de la comercialización de energía eléctrica.

METODOLOGÍA

- Metodología exegética con enfoque jurídico-económico.

CONTENIDO

- Nueva tipología de usuarios del segmento de distribución.
- Nuevos derechos de los clientes o usuarios finales del SEN (4).
- Nuevo mecanismo de comercialización.
- Condiciones para la materialización de la esperada reducción de precios.
- Cambios a las licitaciones de contratos de suministro para resolver el problema de la transición y coexistencia (despacho) de los contratos antiguos y nuevos.

IMPORTANCIA

- Implicancias económicas potenciales de la apertura a la competencia en el segmento de distribución:
 - Dilución de al menos parte del poder de mercado de las distribuidoras en el mercado relevante y
 - *Ergo* presumiblemente mejores condiciones de servicio y precios para los usuarios.
- Utilidad comparativa para otros marcos regulatorios interesados en proponer reformas al segmento de distribución con el fin de aislar -en lo posible- su carácter monopólico e introducir competencia en mercados relevantes asociados a las redes.

ANTECEDENTES

- Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, LGSE), promulgada el 13 de septiembre de 1982, segmentó la industria en tres mercados reconocibles: generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- Reformas introducidas a la LGSE por la “Ley Corta I” y “Ley Corta II” abordaron estructuralmente el segmento de generación.
- El segmento de transmisión no quedó a la zaga gracias a la Ley N° 20.936, que creó el nuevo Sistema Eléctrico Nacional (SEN) e introdujo a su nuevo Coordinador independiente, por mencionar sólo dos de sus emblemáticos avances.

ANTECEDENTES

- Por contraste y hasta hoy, Chile no había abordado una reforma estructural del segmento de distribución que, por una parte, reforzase el desarrollo de las líneas; y por otra, regular las condiciones del servicio a los usuarios abriendo para éstos la opción de elegir a su suministrador.
- El gobierno decidió dividir la modernización de la distribución en tres proyectos de ley:
 - el primero tiene como foco la portabilidad eléctrica;
 - el segundo, busca mejorar la calidad de servicio de los clientes y perfeccionar el mercado; y
 - el tercero está enfocado en la generación distribuida, o sea, nuevos recursos distribuidos.

EL PROYECTO Y SU ESTADO

- Estado a la fecha (16 de mayo de 2021):
 - En primer trámite constitucional desde el 30 de septiembre 2020.
 - Para cuenta del proyecto, pasó a Comisión de Minería y Energía y a Comisión de Hacienda, el 10 de septiembre 2020.
- Suma urgencia reiterada trece veces.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Objetivo inmediato: habilitar a todos los usuarios finales a elegir su suministrador de electricidad.
- Objetivos mediatos:
 - 1. precios de energía eléctrica más bajos u oferta de tarifas más competitiva,
 - 2. Ofertas diferenciadas y personalizadas o suministro acorde a las necesidades de cada cliente,
 - 3. Mejor calidad de atención comercial, y
 - 4. Mejor calidad de servicio eléctrico (mejoras en el suministro).

EJES ESTRUCTURALES

- EJE I: Derecho a elegir suministrador, introducción de la figura del comercializador y expectativas de menores precios.
- EJE II: Modernización de licitaciones de suministro eléctrico
- EJE III: Un nuevo agente en el mercado: el gestor de información.

IDEAS MATRICES

- 1. Otorgar a todos los usuarios del SEN el derecho a elegir a su suministrador de energía eléctrica, asegurando su debida protección.
- 2. Flexibilizar el mecanismo de licitaciones de suministro, haciéndolo compatible con la posibilidad de elegir al suministrador y asegurando que se mantenga un suministro permanente y seguro, compatible con la apertura y reconocimiento del comercializador como agente del mercado.
- 3. Asegurar la entrada de nuevos actores y competidores en el mercado, aprovechando instalaciones y la utilización de información sin dejar atrás la protección de datos personales de los usuarios finales, ni el resguardo de la transparencia, simetría y acceso a ella por parte de los distintos agentes interesados en prestar nuevos servicios.
- 4. Asegurar el respeto a los contratos de suministro licitados, con una transición que sea gradual y fundada en criterios técnicos y objetivos.

CONTENIDO DEL PROYECTO

- Formalmente, el proyecto contiene un artículo único y siete artículos transitorios.
- El artículo único introduce modificaciones de fondo a la LGSE, que analizaremos separadamente.
- Las disposiciones transitorias abordan la necesaria potestad reglamentaria de ejecución, cuestiones temporales o de aplicación gradual de las nuevas disposiciones, garantías a clientes bajo la regulación actual, casos de excepción, aspectos procedimentales nuevos, imputación de gastos y disposiciones adecuatorias.

COSAS BUENAS

- I. Los derechos de los clientes o usuarios finales del sistema. Un derecho principal y tres complementarios (4).
- II. La nueva tipología o categorización de usuarios. Implicancias.
- III. La regulación del nuevo servicio público de gestión de información; con la introducción del Gestor de Información (GI). Levanta altas expectativas

INCERTIDUMBRES

- I. El costo de transacción del comercializador.
- II. Mejoramiento económico real del usuario final “cliente pequeño” a través de precios más bajos; o, al menos, a través del mejoramiento de su condición comercial general por otras vías.
- III. Mejoramiento comercial potencial de los “clientes medianos” (por capacidad efectiva de elección y añadirse los “comercializadores”) dependerá si su elección de suministro es o no precedida de mayor y mejor información real sobre cada una de las alternativas disponibles de suministro.
- IV. El proyecto deposita su fe en que asimetrías de información, diferencias de poder y demás fallas de mercado sean conjuradas por la labor del “gestor de información” en beneficio de los usuarios, por vía del “comercializador”.
- V. Para algunos, otra interrogante es la transición o cómo, finalmente, se compatibilizarán –por vía reglamentaria- los contratos licitados actuales de suministro con la labor del nuevo “comercializador” por una parte; y con los cambios propuestos al régimen de licitaciones, por otro.

CONCLUSIONES

- 1. Identificación del núcleo de actividad propiamente monopólica del segmento de distribución y separación jurídico-económica de la comercialización o venta de la energía.
- 2. Con dicha separación, el legislador espera abrir la competencia en áreas susceptibles del segmento, atraer nuevos actores e inversiones en infraestructura, homologar el derecho del usuario final a elegir a su proveedor y conseguir una rebaja general en los precios a nivel de distribución.
- 3. Para ello, el proyecto reclasifica a los usuarios finales del sistema de distribución, incorpora las figuras del “comercializador” y del “gestor de información” y se embarca en modificaciones a las licitaciones de contratos de suministro en atención a una nueva y triple categorización basada en la previsión de la demanda de energía (energía base, variable y deficitaria) para los usuarios definidos.

CONCLUSIONES

- 4. Telón de fondo: el estado actual de la LGSE y dos circunstancias fácticas de importancia: los contratos de suministro vigentes, por una parte; y el estado de la tecnología en el segmento de distribución, por la otra.
- 5. Así las cosas, la reforma estructural del segmento de distribución aparece justificada más por el avance tecnológico de la industria y sus potencialidades, que por la certeza de alcanzar su fin manifiesto de obtener precios de energía eléctrica más bajos a través de mayor apertura de competencia.
- 6. Sin perjuicio de lo dicho, es plausible que la esperada reducción de precios pueda ocurrir -al menos en lo que a precios regulados se refiere- si el efecto de la migración o portabilidad de un conglomerado mayor de usuarios se combina con el de los cambios a las licitaciones de suministro, en la medida en que el reglamento resuelva -de buena manera- la transición y la coexistencia (orden de despacho) de los contratos licitados antiguos y nuevos.

CONCLUSIONES

- 7. Aún no resulta del todo claro cómo la nueva figura del “comercializador” podrá conjurar los casi inevitables mayores costos de transacción que supone un intermediario económico.
- 8. Por otro lado, dejando a un lado los reproches a la ley sobre recambio de medidores eléctricos, la función del “gestor de información” podría –razonablemente y en el mejor de los escenarios- traducirse en una mayor protección a los datos de los consumidores y revertir, eventualmente, en su beneficio.
- 9. Finalmente, el proyecto tiene un efecto potencial poderoso: reducir el poder de mercado de las empresas distribuidoras – hasta hoy- monopolistas.